

# Municipalidad Provincial de Canchis

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2021-GM-MPC.

Sicuani, 24 de mayo de 2021.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 079-2021-A-MPC de fecha 15 de febrero 2021, Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC de fecha 30 de abril del 2021, Expediente N° 5207-2021, de fecha 12 de mayo del 2021, ingresado por mesa de partes de la MPC, Memorándum N° 389-2021-GM-MPC, de fecha 17 de mayo del 2021, Opinión Legal N° 356-2021-OAJ-MPC/JAQM, de fecha 19 de mayo del 2021 y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; por lo que en mérito a la atribución otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2021-A-MPC, de fecha 15 de febrero del 2021, en el artículo primero, numeral 4.6., se ha delegado al Gerente Municipal "Conformar las comisiones, comités en el ámbito administrativo que impliquen el correcto desarrollo de las actividades internas, excepto aquellas que sean indelegables";

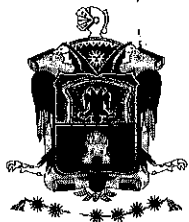
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC, de fecha 30 de abril del 2021, se resuelve en el artículo primero *"DESIGNAR a partir de la fecha, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, al Abog. Renan Alvarez Rojas, quien debe asumir sus funciones con responsabilidad y dentro de lo establecido en las leyes aplicables"*;

Que, mediante expediente N° 5207, de fecha 12 de mayo del 2021, ingresado por mesa de partes, el Abg. Renan Álvarez Rojas, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial de Canchis, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC, por lo que en vía de medida cautelar administrativa, solicita se sirva suspender cualquier acción tendiente a ejecutar según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC;

Que, mediante memorándum N° 389-2021-GM-MPC, de fecha 17 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el recurso de reconsideración presentado por el trabajador de la Municipalidad Provincial de Canchis;

Que, mediante Opinión Legal N° 356-2021-OAJ-MPC/JAQM, de fecha 19 de mayo del 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, quien luego de la evaluación y análisis correspondiente a los actuados antes mencionados considera que es IMPROCEDENTE atender la petición principal y accesorio instada por el servidor recurrente.

Que, en el presente caso la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC, por el que se designa como Secretario Técnico Suplente al servidor recurrente, no ha derivado de una petición del interesado, si no que ello responde a la facultad discrecional de la Entidad al impartir directrices, mandatos a sus servidores para el mejor desarrollo de los procedimientos administrativos y de gestión pública, por lo que mal se haría amparar la petición sobre el supuesto recurso de reconsideración amparado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que según el artículo 29° del TUO del referido dispositivo legal, precisa claramente que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; siendo que el recurrente viene confundiendo un procedimiento administrativo con una disposición superior desde el ámbito exclusivamente laboral;



# Municipalidad Provincial de Canchis

Que, asimismo el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 261° sobre las faltas administrativas, el cual en su numeral 261.1 precisa que *"las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral y contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, con suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de 7).- Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativos o contradecir sus decisiones"*;

Que, por su lado el artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, respecto a las faltas de carácter disciplinario, señala que *"son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores"*;

Que, respecto al recurso de reconsideración se debe tener presente el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, el cual precisa que *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; al respecto de lo verificado en los actuados de la petición presentada, se observa que el recurrente hace mención que adjunta como prueba nueva el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual siendo este un mandato normativo, no constituye prueba nueva;

Que, respecto a la vigencia del artículo 88° de la Ley N° 27444, no resulta cuestionable ya que la misma Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "RÉGIMEN DISCIPLINARIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", en su numeral 8.1. cuarto párrafo, precisa textualmente que: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara INCLUIDO en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente, para el correspondiente procedimiento. Para estos artículos se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"*, debe precisarse que este dispositivo legal ha sido publicado en el diario oficial El Peruano en el año 2015 posteriormente la Ley N° 27444 ha sufrido modificaciones, encontrando las causales de abstención según su TUO en el artículo 99°, situación que no invalida la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC;

Que, en lo que respecta a la medida cautelar el artículo 236° del TUO de la Ley N° 27444, en su numeral 236.1 detalla que: *"En cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares conforme al artículo 146"*, conforme se puede ver con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC, no se viene resolviendo cuestiones de un procedimiento trilateral por lo que su petición en este extremo resulta infundado;

Por estas consideraciones, bajo estos fundamentos y contextos normativos y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de atribuciones, facultades y obligaciones encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2021-A-MPC, de fecha 15 de febrero del 2021 y demás informes y normas legales pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición principal y accesoria instada por el Abog. **RENAN ALVAREZ ROJAS**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC de fecha 30 de abril del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RATIFICAR, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2021-GM-MPC de fecha 30 de abril del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR con la presente resolución al Secretario Técnico suplente designado y a las demás áreas competentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.  
Alcaldía.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Sistemas.  
Recurrente  
Oficina de Asesoría Jurídica.  
OCL.  
Archivo.  
EPM/GM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS  
Ing. Econ. Elisba Pumacajá Macedo  
GERENTE MUNICIPAL